

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3427-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alba Leonila Méndez Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS
Considerar como conducta discriminatorias, impedir a los hablantes de lenguas indígenas el acceso a una educación bilingüe e intercultural en la educación preescolar, primaria y secundaria.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b>	<b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación</b>
<p><b>Artículo 9.-</b> Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II a XXIX. ...</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción I Bis al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis. Impedir a los hablantes de lenguas indígenas el acceso a una educación bilingüe e intercultural en la educación preescolar, primaria y secundaria.</b></p> <p><b>II. a XXIX. ...</b></p>
	<b>Artículo Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>